RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **DIEGO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.258.001,** y la señora **GLORIA PATRICIA LANDINEZ MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía **35.641.553,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255130** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN,** presentaron solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 11624-24**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Cuzco del Municipio de Montenegro.

Código catastral	Sin Información
Matrícula Inmobiliaria	280-255130
Área del predio según Certificado de Tradición	2.5Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío (EPQ)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda campestre) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'10.72"N, Long: -75°50'11.09"W
Ubicación punto del vertimiento en el predio (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'10.70"N, Long: -75°50'12.61"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área requerida para Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	14.4m^2
Caudal de la descarga SATRD	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

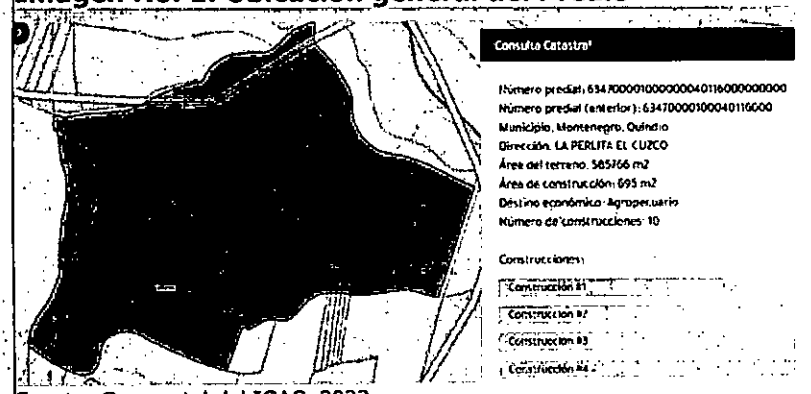

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: Según el IGAC, el Predio LA PERLITA EL CUZCO con área de 585766m^2 (Predio madre) objeto de la división para el PROYECTO FINCAS EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL. Registra un número de 10 construcciones con un área de 696m^2

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-800-21-11-2024 del 21 de noviembre de 2024,** notificado electrónicamente con No. 016563 del 25 de Noviembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** y evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Lote donde ya se está construyendo la vivienda tipo campestre. En el momento no se ha terminado, está en obra negra.

El sistema de tratamiento de aguas residuales será en prefabricado integrado de 2000Lts, aún no se ha instalado.

No se observan afloramientos de agua ya que al momento de la visita se encuentra lloviendo bastante y todo el suelo esta encharcado."

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2024, la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de comunicado interno N° **1511,** solicito al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y la oficina de planeación Corporación Autónoma Regional del Quindío **Concepto técnico frente a determinantes ambientales del lote 17 del proyecto Fincas el Legado.**

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y la oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno 1511, el que se solicitó análisis técnico frente a las determinantes ambientales del Lote 17 del Proyecto Fincas el

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Legado, a través del radicado DG 186-2024, en el cual manifestaron:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 05-12-2024

Tabla 1. *Información General*

ACTIVIDAD: *Atención a Comunicado Interno No.1511-24*		
PREDIO	***Ficha catastral***	
Lote No.17 Proyecto El Legado	*63470000100000004011600000000*	
Dirección	*Vereda: Cuzco*	***Municipio:*** *Montenegro*

1. *OBJETIVO*

Evaluar la existencia de un posible nacimiento de agua en el predio lote No.17 proyecto El Legado municipio de Montenegro, en el marco del estudio titulado Modelación Hidrogeológica conceptual y numérica para establecer el régimen y la dinámica de las aguas subterráneas en la determinación de la vulnerabilidad del acuífero- Afectación de matinales.

2. *. UBICACIÓN GEOGRÁFICA*

El predio Lote No.17 Proyecto El Legado se encuentra localizado en la jurisdicción de la vereda Cuzco del municipio de Montenegro en las coordenadas geográficas 4°32'09" y -75°50'13", cuenta con ficha catastral No.63470000100000004011600000000 como se muestra a continuación:

Teléfonos: 7460800 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

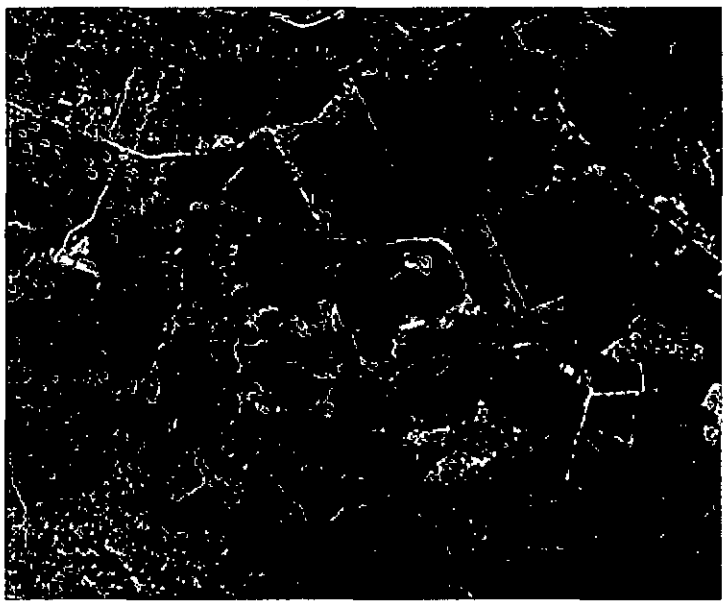

Figura 1. *Localización Predio lote No.17 proyecto El Legado municipio de Montenegro Fuente: SIG Quindío 2024.*

ASPECTOS TÉCNICOS

El equipo de apoyo técnico jurídico de dirección general de CRQ, en atención a comunicado interno SRCA-1511 del 28 de noviembre de 2024, solicita concepto técnico frente a determinantes ambientales en el predio Lote No.17 del proyecto Fincas El Legado vereda Cuzco municipio de Montenegro, en el marco de la solicitud de permisos de vertimientos ante la CRQ.

Para el análisis de la información técnica y ambiental solicitada, se tomo como referencia el Estudio Hidrogeológico aportado por el solicitante mediante radicado No.11624-2024, el cual tiene por título "Modelación Hidrogeológica conceptual y numérica para establecer el régimen y la dinámica de las aguas subterráneas en la determinación de la vulnerabilidad del Acuífero – Afectación de Manantiales", elaborado por el Ingeniero Civil Especialista en hidrología e hidráulica Jhonny Alexander Galvis Cardona, evaluando puntualmente posibles nacimientos de agua y área forestal protectora en el predio.

El documento técnico se divide el siete sub temas los cuales tiene como objetivo realizar el análisis hidrogeológico en el cual se pueda establecer la dinámica hídrica subterránea en el

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

predio Lote No.17 proyecto Fincas El Legado, de acuerdo a la información existente, levantamientos topográficos, instrumentos de ordenación del recurso hídrico y visitas técnicas.

En primer lugar para realizar el análisis morfológico del área de estudio en el predio en referencia, se obtuvo el Modelo Digital del terreno se extrae de las planchas IGAC 243-I-A-2M, 243-I-B-1, 243-I-A-4 y 243-I-B-3 a Escala 1:10.000 en formato digital almacenado en GDB, la cual cuenta con Curvas de Nivel con resolución espacial de 10m.

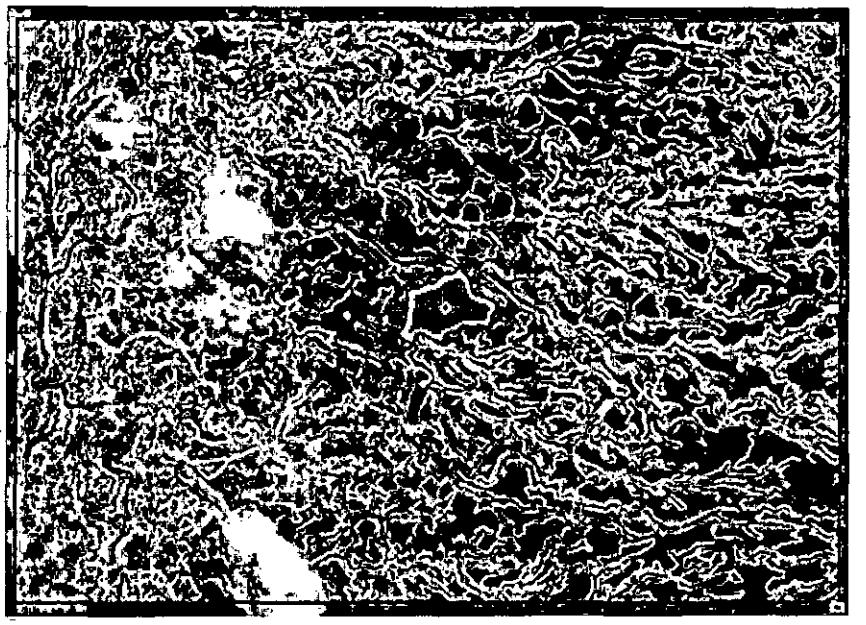

Posteriormente se realizó la construcción del modelo hidrográfico de detalle, mediante el procesamiento de información geográfica SIG, con el fin de tomar todos lo cambios morfológicos del terreno, los cuales influyen directamente en el comportamiento hidrodinámico superficial en el terreno, mediante los procesos de formulación de DTM, direcciones de flujos en las geoformas/laderas, acumulación de aguas o drenajes, unidades hidrográficas y análisis de hidrografía de detalle.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

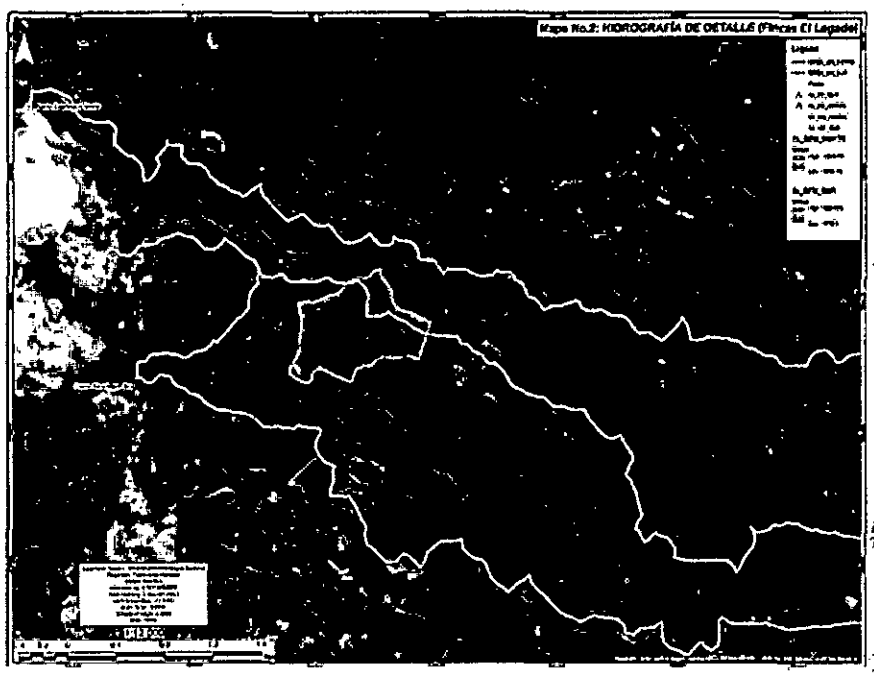

Tomando como referencia el LÓGICO – GLACIS DEL QUINDÍO", se puede obtener información geofísica muy valiosa específicamente para este proyecto, en donde se cuenta con Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) con buena distribución espacial para la extensión del presente estudio. A continuación, se presenta la ubicación de la Zona de Estudio sobre el Mapa SGC de Geofísica, en donde se realizó la proyección del área aferente al predio lote No.17 proyecto El Legado, en donde se extrae la información (SEVs-SGC), en donde se obtienen 17 SEVs con una distribución espacial apropiada. Así mismo se identifica que por la zona de estudio interceptan tres (3) perfiles geoelétricos que encuadran de forma satisfactoria en forma de Bloque.

La extensión de la Zona de Estudio cuenta con una longitud Este-Oeste de 9.86Km y de Norte-Sur de 6.68Km, un perímetro de 33.1Km y un área de 6594.2ha, dicha extensión en área se define así, ya que permite establecer las condiciones de contorno efectivas para dicha zona de estudia porque delimita tanto hidrográfica y geológicamente el Bloque Hidrogeológico tanto conceptual como numérico, esto mediante la ejecución de cinco (5) sondeos eléctricos verticales SEV.

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

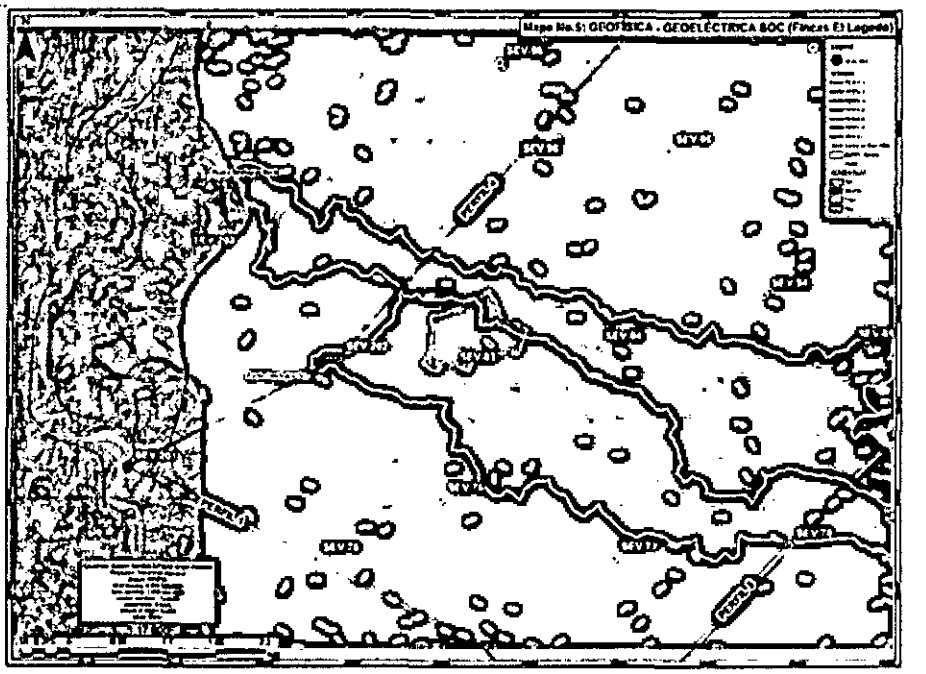

La formulación del Modelo Geológico del suelo se ejecutó de acuerdo a la información oficial la GDB del POMCA Río LA VIEJA, se logra identificar que, en relación con la Geología Regional, la zona de estudio se localiza sobre la Unidad Formación Armenia (Qta-TQa) la cual presenta características volcanosedimentarias, pero que en superficie se distingue por contar con granulometría finogranulares variadas (desde limo y arcilla a arenas). A continuación, se presenta la Geología Regional para la Zona de Estudio, Por otra parte, dicha GDB nos ofrece el feature de Geología Superficial, la cual da un mayor detalle respecto a las unidades identificables en campo, tanto con observación directa como con la interpretación geomorfológica-

Es por lo anterior que el consultor puede concluir que la información de mayor utilidad para la construcción del Modelo Geológico de estes estudio es la Geología Superficial, ya que allí se identifican características específicas en relación con el comportamiento erosional y de meteorización de los suelos residuales presentes en la zona de estudio. De acuerdo a los mapas geológicos analizados anteriormente, se toma como información definitiva para la construcción del Modelo Geológico 3D la identificada en Geología Superficial, ya que dentro de la bibliografía oficial del POMCA Río LA VIEJA, se describen detalladamente las capas superficiales de la Unidad Geológica Abanico Glacis del Quindío o Formación Armenia.

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

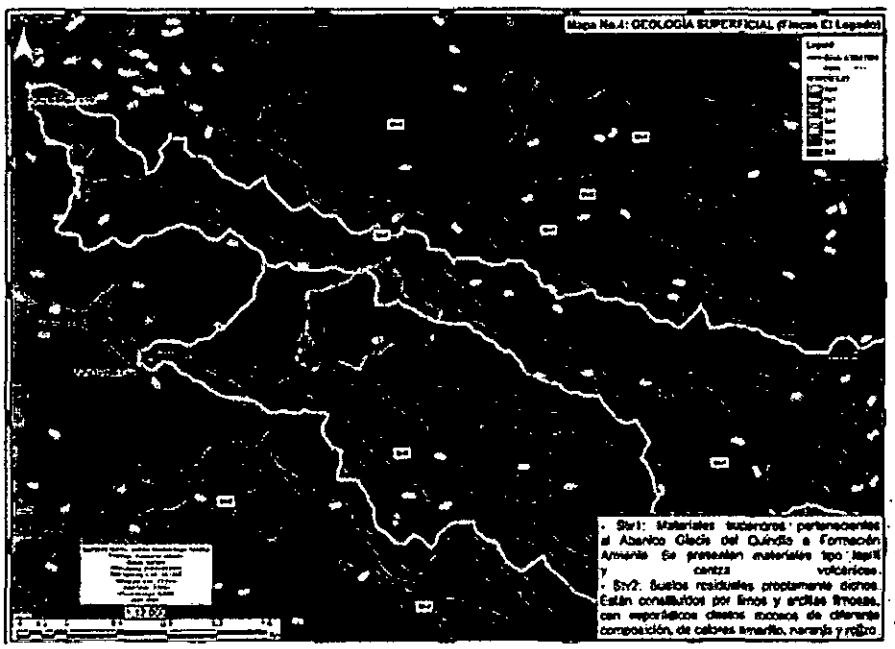

Dentro de los procesos de análisis hidrológicos en el predio, se realizó el análisis hidroquimico del sub suelo de acuerdo a la información técnica del Modelo Hidrogeológico Glacis del Quindío para lo que se hace necesario proceder con la superposición de la ubicación de dicha zona de estudio sobre los mapas de Conductividad (µS/cm), Acidez (pH), Concentración de Calcio (Ca) y Concentración de Bicarbonato (HCO3), donde se puede identificar que las Aguas Subterránea que confluyen en la Zona de Estudio, son catalogadas cómo Aguas de Moderada Conductividad Eléctrica, de Acidez transicional de ácida a neutra (poco mineralizada), con Baja Concentración de Calcio, Poco Bicarbonatada. A partir de esto se realizó el análisis en el numeral 10 del documento técnico , el análisis hidráulico de acuerdo a resultados de pruebas de bombeo existentes, Dentro de la Zona de Estudio se identifica la presencia de 64 puntos de Aguas Subterráneas, de los cuales 55 son Aljibes, 8 son Manantiales y 1 Pozo, de los cuales cuatro (4) Aljibes caen dentro del predio Lote no.17 proyecto Fincas El Legado, en donde se identifica un Nivel Freático Máximo de 16.1m, promedio de 10.9m y Mínimo de 2.5. A continuación se presenta la ubicación espacial sobre el Mapa de Redes de Flujo y Líneas Equipotenciales del Glacis del Quindío.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

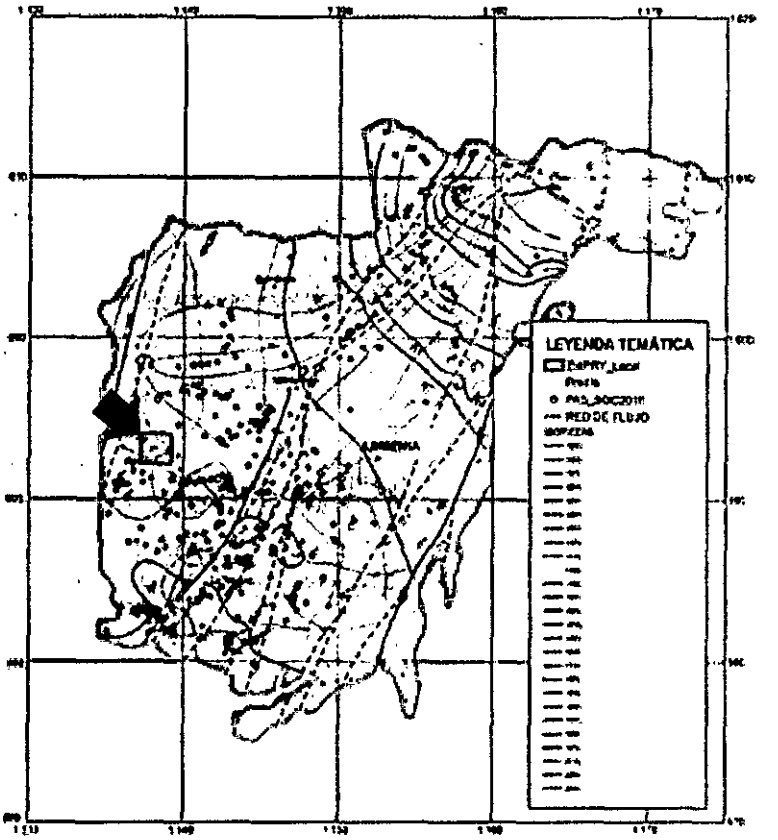

Por último en el documento técnico se realiza la construcción del modelo numérico hidrogeológico en conjunto con el análisis de la calidad de recurso hídrico en el área de influencia del predio Lote No.17 proyecto Fincas El Legado municipio de Montenegro.

El propósito de esta simulación se enfoca en poder recrear la dinámica de flujo del Nivel Freático identificado (16.1m) en contraste con el dominio topográfico e hidrográfico para luego establecer el escenario del comportamiento de los potenciales contaminantes vertidos al suelo resultado de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico de cada Vivienda, teniendo como fuente la recarga por infiltración directa, así mismo se integra los valores de evapotranspiración diarios promedio extraídos del modelo hidrológico del POMCA Río La Vieja, por otra parte los valores de conductancia para los drenajes y quebradas se obtiene a partir de los valores de conductividad hidráulica de la primera capa de estratos superficial del bloque geológico y la longitud específica de cada tramos de corriente hídrica.

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez se ejecutó el proceso de modelación y tras varios procesos de corrección y rediscretización de cada uno de los objetos espaciales que componen al modelo (Drenajes, Recarga y Evapotranspiración) se obtiene un modelo sólido sin errores de estructura numérica, dando como resultado una resolución matemática estable y concordante tanto con los pasos de tiempo como con las demás características hidráulicas establecidas previamente.

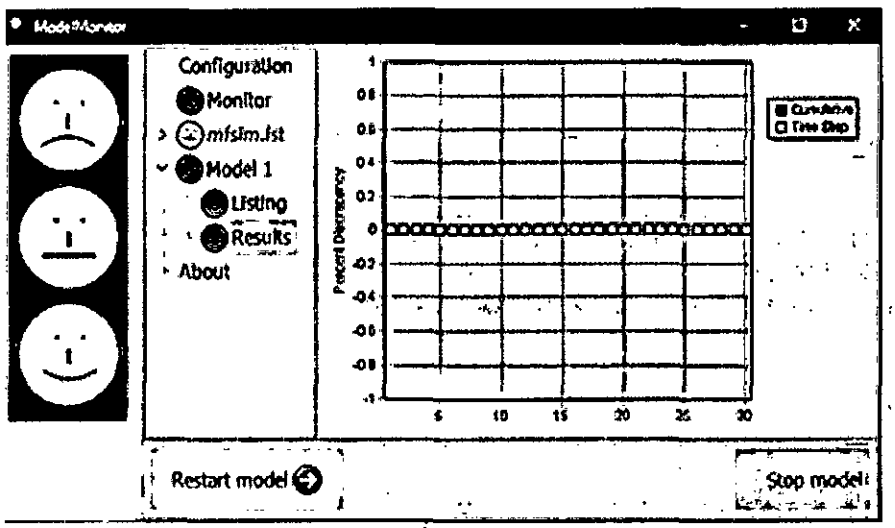

Según los resultados del comportamiento de las líneas equipotenciales del Modelo Hidrogeológico Numérico en el sub suelo del predio en mención, se puede apreciar por parte del consultor que el dominio de flujo y energía tanto de las aguas subterráneas como intersticiales en los estratos superficiales. Teniendo en cuenta que el tiempo de simulación es de 30 días, se procede a presentar los resultados gráficos de los días 1, 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

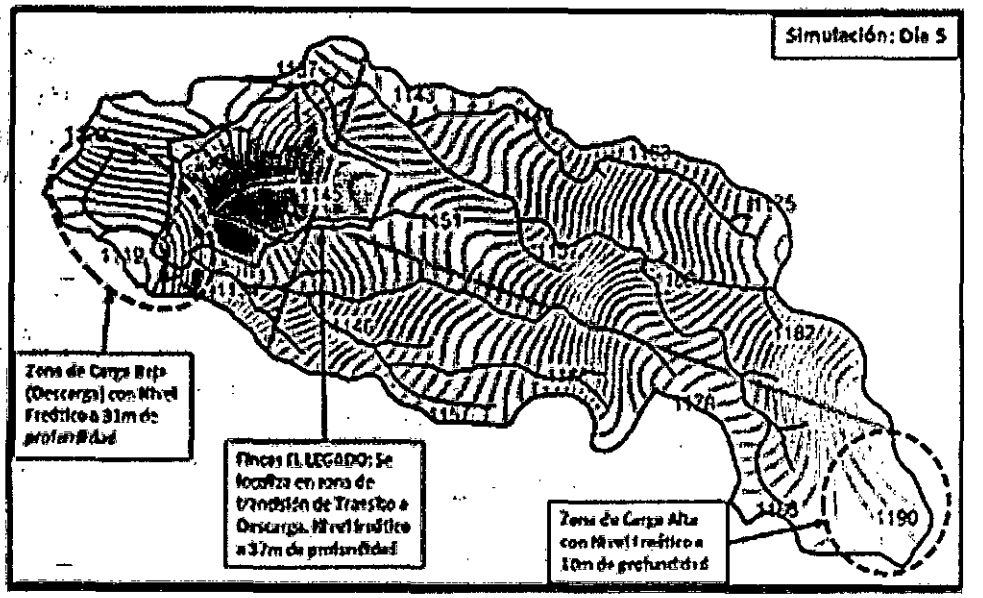

De acuerdo a los resultados obtenidos de la simulación numérica, en donde se establecerá un nuevo de discretización del Modelo orientado a estructurar tanto el punto de vertimiento directo al suelo, como sus condiciones hidráulicas que dan origen a la infiltración del soluto, el cual será representativo de las concentraciones según lo establecido en la Resolución 631 de 2015. Por lo tanto, el objetivo en este capítulo es el de poder Simular el Transporte de Contaminantes a través del suelo, dentro de la dinámica hídrica subterránea en interacción tanto con la Evapotranspiración como la Recarga obtenida en el Balance Hídrico.

Por otra parte dentro de los análisis ambientales realizas en el estudio técnico en referencia, se realizó la comparación entre la posible área forestal protectora en el predio, de acuerdo a la localización final de la casa y del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR, en donde se concluye que de acuerdo a la localización (coordenadas geográficas) aportadas dentro del trámite de permiso de vertimiento se encuentran por fuera del polígono correspondiente al suelo de protección, como se muestra a continuación.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

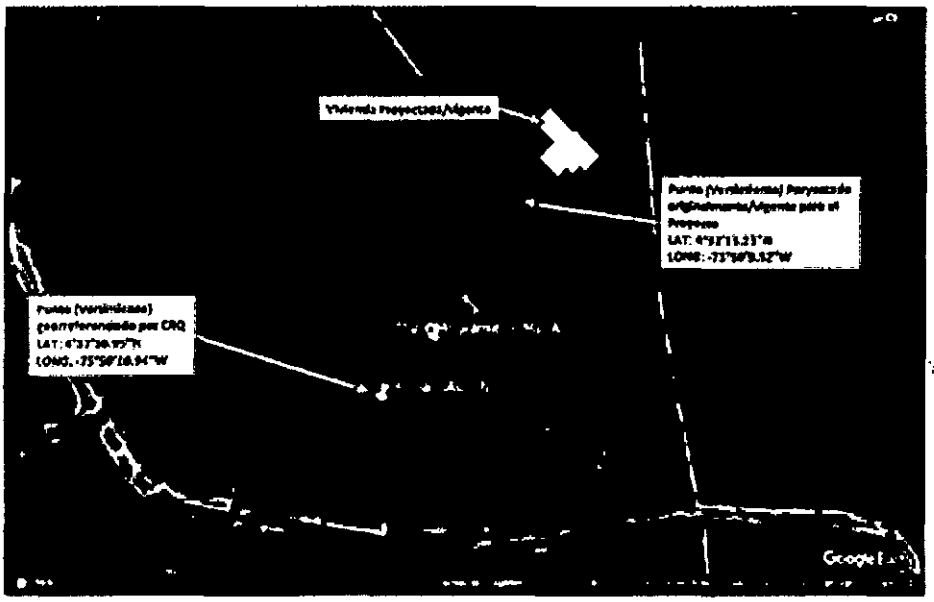

Conclusiones

- *De acuerdo a los resultados obtenidos del estudio hidrológico efectuado en el Predio Lote No.17 proyecto Fincas El Legado municipio de Montenegro, el régimen hídrico de las Aguas Subterráneas de la Zona de Estudio, no muestran respuesta numérica en la interacción entre el Nivel Freático con los Puntos Surgentes (manantiales/nacimientos), por lo que dichas fuentes se materializan en el terreno como respuesta a precipitaciones previas y almacenamiento de agua intersticial de tiempo corto.*

- *Según lo documentado en el documento técnico en relación a la franja forestal protectora en el predio, es importante aclarar que actual e históricamente no se evidencia la existencia de dicha Área Forestal según concluye el consultor del estudio, aunque de por si se pueda evidenciar una surgencia, la cual se puede dar por precipitaciones previas, como respuesta a un almacenamiento de tiempo corto en los materiales saturados de naturaleza limo arenosa. Como ha demostrado este estudio, el régimen de las aguas subterráneas de la zona de estudio propiamente indica que los niveles freáticos obedecen a una dinámica de mayor profundidad y los vestigios de aguas surgentes en superficie se dan en respuesta al proceso de recarga directa que al momento de presentar un volumen que supera la velocidad de infiltración a niveles más*

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No 19-55 B. Mercedes del Norte

inferiores de sedimentos y rocas, dicha agua debe liberarse por puntos o zonas preferenciales de flujo.(...)"

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y la oficina de planeación Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el concepto técnico anteriormente traído a colación concluye que Según lo documentado en el documento técnico en relación a la franja forestal protectora en el predio, es importante aclarar que actual e históricamente **no se evidencia la existencia de dicha Área Forestal** según concluye el consultor del estudio, aunque de por si se pueda evidenciar una surgencia, la cual se puede dar por precipitaciones previas, como respuesta a un almacenamiento de tiempo corto en los materiales saturados de naturaleza limo arenosa. Como ha demostrado este estudio, el régimen de las aguas subterráneas de la zona de estudio propiamente indica que los niveles freáticos obedecen a una dinámica de mayor profundidad y los vestigios de aguas surgentes en superficie se dan en respuesta al proceso de recarga directa que al momento de presentar un volumen que supera la velocidad de infiltración a niveles más inferiores de sedimentos y rocas, dicha agua debe liberarse por puntos o zonas preferenciales de flujo.

Adicionalmente, De acuerdo a los resultados obtenidos del estudio hidrológico efectuado en el Predio Lote No.17 proyecto Fincas El Legado municipio de Montenegro, el régimen hídrico de las Aguas Subterráneas de la Zona de Estudio, no muestran respuesta numérica en la interacción entre el Nivel Freático con los Puntos Surgentes (manantiales/nacimientos), por lo que dichas fuentes se materializan en el terreno como respuesta a precipitaciones previas y almacenamiento de agua intersticial de tiempo corto.

Que el día 09 de diciembre de 2024, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y así mismo se acogió a lo plasmado en el concepto técnico emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de dirección y de la Oficina de Planeación de la entidad, y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 384 de 2024

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	*09 de Diciembre de 2024*
SOLICITANTE:	*Diego Echeverri Álvarez.*
EXPEDIENTE N°:	*11624 de 2024*

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. *ANTECEDENTES*

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de Octubre del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-800-21-11-2024 del 21 de Noviembre de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 016563 del 25 de Noviembre de 2024.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 26 de Noviembre de 2024.*
5. *Comunicado interno SRCA - 329 del 18 de Abril de 2024 en el que se solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación de la CRQ, la verificación de nacimientos de agua en el área de influencia del proyecto.*
6. *Informe técnico de determinantes ambientales del 26 de abril de 2024.*

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	*1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17*
Localización del predio o proyecto	*Vereda EL Cuzco del Municipio de Montenegro.*
Código catastral	*Sin Información*
Matricula Inmobiliaria	*280-255130*
Área del predio según Certificado de Tradición	*2.5Has*
Área del predio según SIG-QUINDIO	*Sin Información*
Área del predio según Geo portal - IGAC	*Sin Información*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas del Quindío (EPQ)*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Macro cuenca Rio La Vieja.*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Domestico.*
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Vivienda Campestre Nueva*
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda campestre) (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°32'10.72"N, Long: -75°50'11.09"W*
Ubicación punto del vertimiento en el predio (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°32'10.70"N, Long: -75°50'12.61"W*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área requerida para Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	*14.4m²*
Caudal de la descarga SATRD	*0.0077Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 Horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

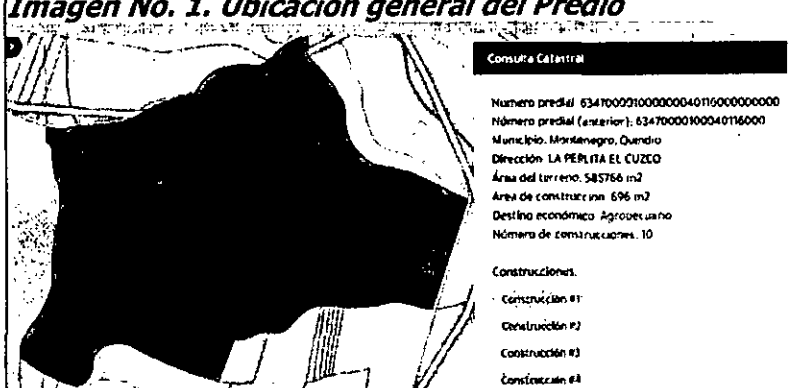

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: *Según el IGAC, el Predio LA PERLITA EL CUZCO con área de 585766m² (Predio madre) objeto de la división para el PROYECTO FINCAS EL LEGADO_PROPIEDAD HORIZONTAL. Registra un número de 10 construcciones con un área de 696m²*

4. *REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS*

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

*La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre con una capacidad en momentos de ocupación máxima hasta de **6** personas fijas.*

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se propone la instalación de un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes.***

Trampa de grasas: *La trampa de grasas esta propuesta, en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, calculada con un caudal de 0.49Lts/min, adoptando un tiempo de retención hidráulica de 225min, requiriendo como mínimo un volumen de 103Lts. Con dimensiones de 0.63m de diámetro (Ø) superior_X 0.42m de altura útil para un volumen final fabricado de **105 litros.***

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, instalado de forma horizontal, diseñado con un caudal de 0.0077Lts/seg y un tiempo de retención hidráulica de 24 Horas dando como resultado volumen mínimo requerido 663Lts y añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 1163Lts. Con dimensiones de 1.40m de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **1330 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.*

- ***Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:*** *En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO al tanque séptico, marca ROTOPLAST, que según diseño se requiere mínimo 132Lts de medio filtrante, añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 632Lts. Instalado de forma horizontal integrado al tanque séptico con dimensiones de 0.70m, de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de* ***670 Litros****. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.*

- ***Disposición final del efluente:*** *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratarán, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.09 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área requerida de absorción de 11.4m², utilizando un coeficiente de absorción de 1.90m²/Persona Con dimensiones de 2.0m de diámetro (Ø) y 2.0m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava. Las cuales arrojan un área lateral de 12.56m², la cual está por encima del mínimo requerido.*

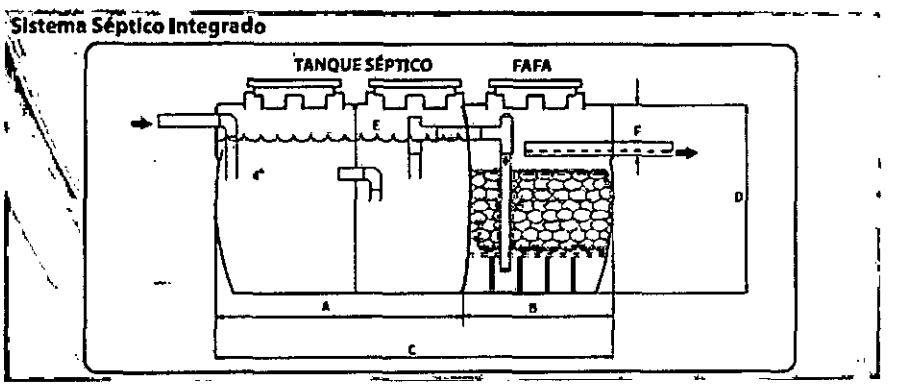

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 26 de Noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote donde ya se está construyendo la vivienda tipo campestre. En el momento no se ha terminado, está en obra negra.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales será en prefabricado integrado de 2000Lts, aún no se ha instalado.*
- *No se observan afloramientos de agua ya que al momento de la visita se encuentra lloviendo bastante y todo el suelo esta encharcado.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Se concluye que el sistema Séptico propuesto no se ha instalado, ya que aún no se ha terminado de construir la vivienda que generará el vertimiento.*

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.*

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

- *En la solicitud realizada para el predio el día 15 de marzo de 2024 radicada con No. 3013-24, se dio negación por identificación de nacimiento de acurdo con el informe de grupo técnico de apoyo de la oficina asesora de planeación de la CRQ. No obstante el solicítate desvirtúa dicha afirmación con el aporte el un estudio hidrogeológico realizado por un profesional competente donde después de ser analizado por el grupo técnico de poyo de la oficina asesora de planeación, mediante concepto técnico del 05 de diciembre de 2024, donde se concluye lo siguiente: De acuerdo con el informe técnico emitido por el grupo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación de la CRQ, el 05 de diciembre de 2024 y según la información analizada la cual fue aportada por el solicitante, se concluye que según lo documentado en el documento técnico en relación a la franja forestal protectora en el predio, es importante aclarar que actual e históricamente no se evidencia la*

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

existencia de dicha Área Forestal según concluye el consultor del estudio, aunque de por si se pueda evidenciar una surgencia, la cual se puede dar por precipitaciones previas, como respuesta a un almacenamiento de tiempo corto en los materiales saturados de naturaleza limo arenosa. Como ha demostrado este estudio, el régimen de las aguas subterráneas de la zona de estudio propiamente indica que los niveles freáticos obedecen a una dinámica de mayor profundidad y los vestigios de aguas surgentes en superficie se dan en respuesta al proceso de recarga directa que al momento de presentar un volumen que supera la velocidad de infiltración a niveles más inferiores de sedimentos y rocas, dicha agua debe liberarse por puntos o zonas preferenciales de flujo..
Adicionalmente, De acuerdo a los resultados obtenidos del estudio hidrológico efectuado en el Predio Lote No.17 proyecto Fincas El Legado municipio de Montenegro, el régimen hídrico de las Aguas Subterráneas de la Zona de Estudio, no muestran respuesta numérica en la interacción entre el Nivel Freático con los Puntos Surgentes (manantiales/nacimientos), por lo que dichas fuentes se materializan en el terreno como respuesta a precipitaciones previas y almacenamiento de agua intersticial de tiempo corto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 132 expedida el 20 de Marzo de 2024 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio denominado LA PERLITA EL CUZCO LOTE # 17 con ficha catastral No. 63470000100000004011600000000, y matricula inmobiliaria No. 280-255130 se encuentra en zona rural del municipio.

***Usos Permitidos:** bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

***Usos Limitado**: bosque protector productor, sistemas agroforestales y silvopasriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.*

***Usos Prohibidos:** Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.*

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%
Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: *cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.*

Usos prohibidos: *ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.*

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%
Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: *ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.*

Usos prohibidos: *la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)*

Usos permitidos en pendientes menores al 30%
Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: *siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.*

Usos prohibidos: *cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.*

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

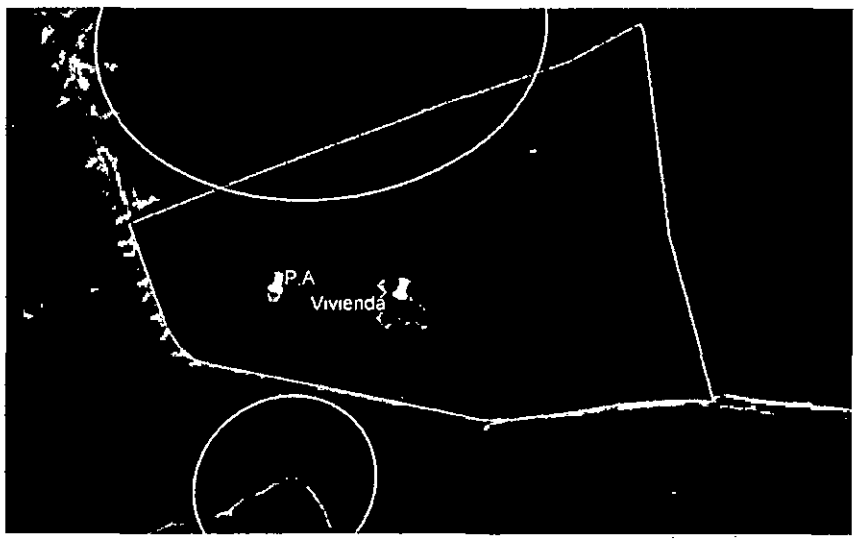

Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un nacimiento de agua cercano al predio y un curso de agua superficial que pasa por el predio, los cuales mediante la herramienta medir del Sig Quindío, se determina que está a más de 100m el nacimiento y a 37m el curso de agua de la infiltración al suelo respectivamente, cumpliendo así con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración de los que habla el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar, construir o alterar dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.

Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *Los propietarios de predios están obligados a:*

- ***Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.***
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30***

Teléfonos: 7460600 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

- ***Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.***

Nota: También se evidencia que las vías internas del proyecto que conducen a cada uno de los lotes se encentra en área forestal protectora en los lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 19. Por tanto, se aclara que el permiso de vertimientos no avala la construcción de vías.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4, estando ubicado la vivienda, el STARD y la infiltración al suelo en clase agrologica 2.

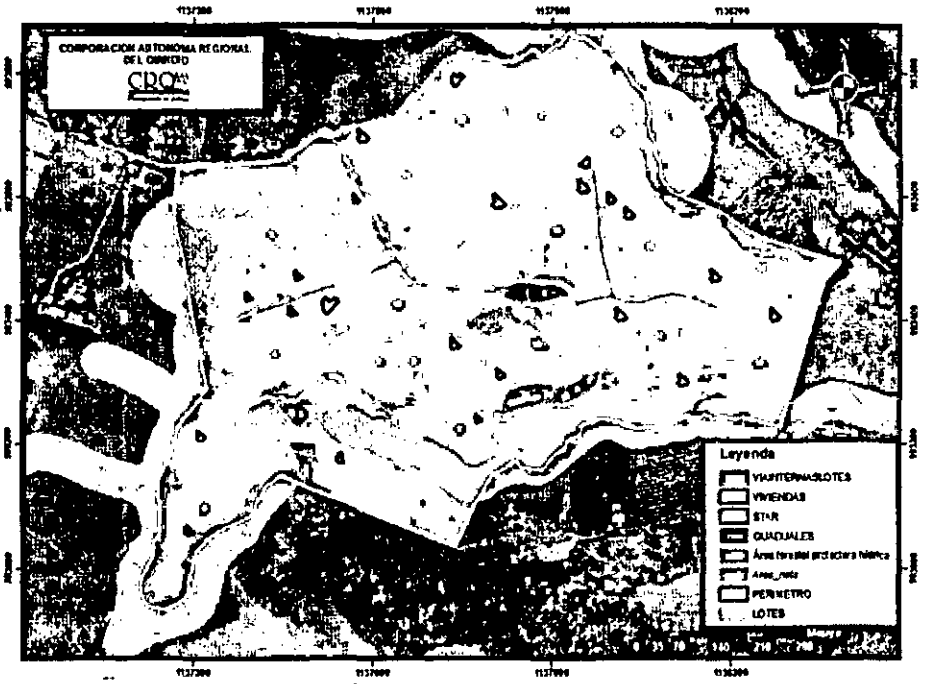

Imagen 2 tomado de informe técnico de determinantes ambientales

8. *RECOMENDACIONES*

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas; tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente. Y de nacimientos de agua, será de 100m a la redonda.*

5. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _3013 – 24_ Para el predio _1)_LT PROYECTO_FINCAS_EL_LEGADO_PROPIEDAD_HORIZONTAL_FINCA_DIECISIETE_*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

F-17 _ del Municipio de _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 255130_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS**. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de _**6**_ contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.*

- ***El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***

- *Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), la vía interna del predio, el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área mínima de _14.4m^2_las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°32'10.70"N, Long: -75°50'12.61"W Corresponden a la infiltración con altitud _1170_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).*

- *De acuerdo con el informe técnico emitido por el grupo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación de la CRQ, el 05 de diciembre de 2024 y según la información analizada la cual fue aportada por el solicitante, se concluye que según lo documentado en el documento técnico en relación a la franja forestal protectora en el predio, es importante aclarar que actual e históricamente no se evidencia la existencia de dicha Área Forestal según concluye el consultor del estudio, aunque de por si se pueda evidenciar una surgencia, la cual se puede dar por precipitaciones previas, como respuesta a un almacenamiento de tiempo corto en los materiales saturados de naturaleza limo arenosa. Como ha demostrado este estudio, el régimen de las aguas subterráneas de la zona de estudio propiamente indica que los niveles freáticos obedecen a una dinámica de mayor profundidad y los vestigios de aguas surgentes en superficie se dan en respuesta al proceso de recarga directa que al momento de presentar un volumen que supera la velocidad de infiltración a niveles*

más inferiores de sedimentos y rocas, dicha agua debe liberarse por puntos o zonas preferenciales de flujo.

Adicionalmente, De acuerdo a los resultados obtenidos del estudio hidrológico efectuado en el Predio Lote No.17 proyecto Fincas El Legado municipio de Montenegro, el régimen hídrico de las Aguas Subterráneas de la Zona de Estudio, no muestran respuesta numérica en la interacción entre el Nivel Freático con los Puntos Surgentes (manantiales/nacimientos), por lo que dichas fuentes se materializan en el terreno como respuesta a precipitaciones previas y almacenamiento de agua intersticial de tiempo corto.

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio* ***1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA SIETE F-17*** *aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por* ***5 años****, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

- ***Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."***

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesore de dirección y la oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, frente al ordenamiento territorial y de determinantes ambientes, como el del ingeniero ambiental contratista de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien avala el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA OCHO F-17** *ubicado en la vereda* **EL CUZCO** *del Municipio de* **MONTENEGRO (Q).**

ANÁLISIS JURÍDICO

Que Antes de entrar a realizar el análisis jurídico, resulta pertinente traer a colación algunos antecedentes, que ha tenido la presente solicitud.

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía comunicado interno SRCA-323, en el que se solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección de la entidad, y a la oficina asesora de planeación el análisis técnico y jurídico de la solicitud radicada bajo el número 14710-23, frente a las determinantes de orden natural y territorial del proyecto **EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y la oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno 323-2024, *en el que se solicitó análisis técnico y jurídico de la solicitud radicada bajo el número* 14710-23, frente a las determinantes de orden natural y territorial del proyecto **EL LEGADO PROPIEDAD HORIZONTAL ,** a través del radicado DG 073, del cual es pertinente traer algunos apartes:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES – LICENCIA DE PARCELACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 345 DEL 2022

De conformidad con la solicitud elevada por la Procuradora Ambiental y Agraria de Armenia, referente al análisis integral de determinantes ambientales para la licencia urbanística No. 345-2022 emitida por la Secretaría de Planeación de Montenegro, y conforme a la información remitida, en la cual obra copia de la resolución y la aprobación de un plan de implantación, es dable indicar, que el respectivo análisis se efectuará con base en la información documental disponible y allegada con la misma.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

TITULAR LICENCIA	*RAUL MEJÍA ISAZA*
ACTUACIÓN URBANÍSTICA	*PARCELACIÓN*
FICHA CATASTRAL	*63470000100000004011600000000*
MATRÍCULA INMOBILIARIA	*280-185787*
SUELO	*RURAL*
- *Datos tomados de los apartes de la resolución allegada para análisis.*	

Al tratarse de un suelo rural, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

***1°** El artículo 33 de la ley 388 de 1997, define el suelo rural en los siguientes términos:*

¨Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas¨.

***2°** El numeral 1 del artículo **2.2.6.1.1.6** del decreto 1077 de 2015, plantea lo siguiente:*

1. En suelo rural y de expansión urbana:

Subdivisión rural

¨Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. *En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. **Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen**. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población".*

***3°** El artículo 45 de la ley 160 de 1994, determina:*

"Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:
a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado".

- ***UAF Y EXCEPCIONES***

Respecto de la Unidad Agrícola Familiar (determinante planteada en la resolución 720 de 2010), tenemos que, por regla general, no procederán subdivisiones por debajo las áreas mínimas dispuestas por la resolución No. 041 de 1996, salvo las excepciones dispuestas en la legislación agraria.

Del contenido de la licencia de parcelación, tenemos que, en efecto, el planteamiento urbanístico (loteo) se encuentra por debajo de las áreas mínimas fijadas para la UAF – Montenegro; sin embargo, para la configuración de actuación urbanística, se plantea la excepción (b) del artículo (45) de la ley 160 de 1994; referente a la destinación de las superficies a un fin distinto al agrícola, situación que se señala en el considerando No. 8, donde se señalan como usos compatibles: Agroturismo y Vivienda Campestre, con lo cual, se puede verificar que la actuación, se fundamenta en una subdivisión amparada en excepción de UAF, la cual es compatible con el catálogo de usos señalados en la licencia, y con la posibilidad de dicha división bajo el marco de las excepciones.

*Debe aclararse, que la autoridad ambiental solo puede contrastar con base en los actos administrativos allegados, los cuales se presumen legales hasta tanto no se desvirtué tal condición, sin que ello implique hacer juicios de valor sobre la configuración o no de la excepción, situación que es de competencia exclusiva de la autoridad municipal respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **2.2.6.1.1.6** del decreto 1077 de 2015, el cual indica: (...) En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. (...)*

- ***VERIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO***

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el trámite se aporta el concepto de uso de suelo No. 137 expedido por la Secretaría de Planeación de Montenegro (Q), en el cual se señala que el lote LA PERLITA EL CUZCO, conforme al artículo 20 de PBOT tiene los siguientes usos: Suelos para producción agrícola, pecuaria o agroindustrial, suelos de protección (forestal, biodiversidad, hídrica, etc), suelos de manejo especial agro turístico, suelo para vivienda campestre y los usos restringidos son suelo de manejo especial parque del café, suelo rural de equipamiento institucional, suelo agroindustrial dentro de área de producción agrícola (beneficiaderos, etc) y suelo para uso recreacional.

De ese modo, conforme al certificado, se indica compatibilidad para agroturismo, así como para vivienda campestre, situación que se corrobora en el análisis de la licencia urbanística de parcelación No. 345 del 2022, la cual señala en el considerando No. 8 que el catálogo de usos del predio objeto de parcelación es:

ZONA RURAL	*USO ACTUAL*	*USO PRINCIPAL*	***USO COMPATIBLE***	*USO RESTRINGIDO*	*USO PROHIBIDO*
	Agrícola	*Agrícola, pecuario, forestal*	***Agroturismo y vivienda campestre***	*Servicios de logística, almacenamiento*	*Industrial, servicios de logística de transporte*

Así las cosas, conforme al concepto de usos del suelo y el contenido de la licencia de parcelación No. 345-2022, se puede observar la compatibilidad de los usos de agroturismo y vivienda campestre; existiendo compatibilidad del proyecto, según los usos referidos por el municipio en la resolución y el uso del suelo.

- ***ÍNDICE DE OCUPACIÓN***

Si bien la determinante contenida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es aplicable a proyectos de vivienda campestre en suelo suburbano, es dable indicar, que, del cuadro de áreas contenido en el artículo segundo de la resolución en estudio, se da aplicación a que solo sea desarrollable el 30% de cada lote derivado, esto en desarrollo de las condiciones fijadas para parcelación campestre contenida en el artículo 31 del decreto municipal No. 113 del 2000 – PBOT Montenegro.

INFORMACIÓN DETERMINANTES AMBIENTALES
PREDIO LA PERLITA "PROYECTO EL LEGADO".

NOMBRE DEL PREDIO	*LA PERLITA (IGAC)*
FICHA CATASTRAL (IGAC)	*63470000100000004011600000000*

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MUNICIPIO	MONTENEGRO
SECTOR	RURAL
ÁREA PREDIO	59 Hectáreas (IGAC)

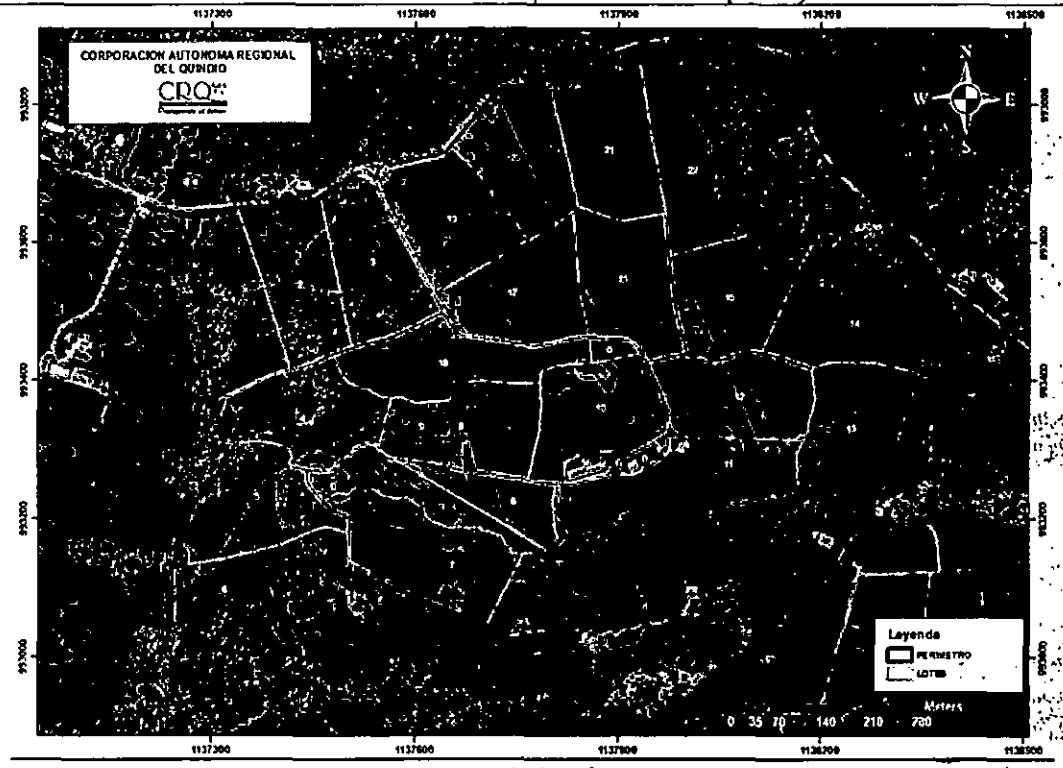

Figura 2. *Ubicación general.*

- ***Identificación de Fuentes Hídricas y Acotamiento de Rondas Hídricas:***
  En primera medida, el mencionado predio se encuentra ubicado en el municipio de Montenegro Quindío, el predio ***La Perlita "Proyecto El Legado"*** *cuenta con una extensión de 59 hectáreas en el área Rural del municipio, en cuanto a la presencia de fuentes hídricas en El predio* ***La Perlita,*** *Según SIG Quindío: se encuentra en área de influencia de la quebrada La Clara y Quebradas innominadas por lo cual se hace un acercamiento normativo:*

  Se realizó visita el día 14 de febrero de 2024 al predio del proyecto El Legado por parte de grupo técnico de la oficina asesora de dirección y planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío acta de visita 66896, para realizar la verificación de posibles nacimientos de agua, así como las fuentes hídricas superficiales existentes.

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Se realizó visita el día 17 de abril de 2024 al predio del proyecto El Legado por parte del equipo técnico del área de vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental.

- *Según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo para los **lotes 1, 2, 3 ,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22** con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar, de acuerdo al análisis realizado con la implantación cartográfica tipo Shape (.shp) proporcionada por el usuario, según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.*

CONCLUSIONES:

- *El proyecto El Legado contempla 22 lotes, de los cuales el **Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7, Lote 8, Lote 9, Lote 10, Lote 11, Lote 12, Lote 13, Lote 14, Lote 15, Lote 16, Lote 18, Lote 20, Lote 21 y Lote 22**, el área a construir no vulnera las determinantes ambientales, de acuerdo al análisis realizado con la implantación cartográfica tipo Shape (.shp) proporcionada por el usuario.*

- *La ubicación del STARD, la vivienda y la vía según plano de implantación enviado, correspondientes al **lote 17**, están sobre área forestal protectora, de acuerdo a visita llevada a cabo el 17 de abril de 2024 por el equipo técnico del área de vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental, se constató que la construcción de esta vivienda ya estaba en curso.*

- *El proyecto propuesto **se ubica fuera de las clases agrológicas 7 y 8**, las cuales, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como determinantes Ambientales.*

- *El proyecto propuesto está **FUERA** de **LA ZONIFICACIÓN LEY SEGUNDA**.*

- *El proyecto propuesto está **FUERA** de las **ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO RECURSO HÍDRICO**.*

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalciudadano@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.*

- *Conforme al certificado de uso del suelo, así como en la licencia de parcelación No. 345-2022 del proyecto en estudio, se indican como usos compatibles los referentes al agroturismo, vivienda campestre.*

Nota: *La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).*

(...)"

Que si bien es cierto, en el anterior concepto se evidencia que la ubicación del STARD, la vivienda y la vía según plano de implantación enviado, correspondientes al **lote 17**, están sobre área forestal protectora, no es menos cierto que el concepto técnico del 06 de diciembre de 2024 realizado por grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesore de dirección y la oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío concluye que Según lo documentado en el documento técnico en relación a la franja forestal protectora en el predio, es importante aclarar que actual e históricamente **no se evidencia la existencia de dicha Área Forestal** según concluye el consultor del estudio, aunque de por si se pueda evidenciar una surgencia, la cual se puede dar por precipitaciones previas, como respuesta a un almacenamiento de tiempo corto en los materiales saturados de naturaleza limo arenosa. Como ha demostrado este estudio, el régimen de las aguas subterráneas de la zona de estudio propiamente indica que los niveles freáticos obedecen a una dinámica de mayor profundidad y los vestigios de aguas surgentes en superficie se dan en respuesta al proceso de recarga directa que al momento de presentar un volumen que supera la velocidad de infiltración a niveles más inferiores de sedimentos y rocas, dicha agua debe liberarse por puntos o zonas preferenciales de flujo.

Adicionalmente, De acuerdo a los resultados obtenidos del estudio hidrológico efectuado en el Predio Lote No.17 proyecto Fincas El Legado municipio de Montenegro, el régimen hídrico de las Aguas Subterráneas de la Zona de Estudio, no muestran respuesta numérica en la interacción entre el Nivel Freático con los Puntos Surgentes (manantiales/nacimientos), por lo que dichas fuentes se materializan en el terreno como respuesta a precipitaciones previas y almacenamiento de agua intersticial de tiempo corto.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo en el concepto técnico **CTPV-384 del 09 de diciembre de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que en este sentido, los copropietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una (1) vivienda; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del *bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente*, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Ahora bien, es importante traer a colación lo referenciado por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación en cuando al análisis del POT del municipio de Montenegro (Q), en donde se pudo evidenciar que en el concepto de uso de suelo No. 137 expedido por la Secretaría de Planeación de Montenegro (Q), en el cual se señala que el lote LA PERLITA EL CUZCO, conforme al artículo 20 de PBOT tiene los siguientes usos:

Suelos para producción agrícola, pecuaria o agroindustrial, suelos de protección (forestal, biodiversidad, hídrica, etc), suelos de manejo especial agroturístico, suelo para vivienda campestre y los usos restringidos son suelo de manejo especial parque del café, suelo rural de equipamiento institucional, suelo agroindustrial dentro de área de producción agrícola (beneficiaderos, etc) y suelo para uso recreacional.

De ese modo, conforme al certificado, se indica compatibilidad para agroturismo, así como para vivienda campestre, situación que se corrobora en el análisis de la licencia urbanística de parcelación No. 345 del 2022, la cual señala en el considerando No. 8 que el catálogo de usos del predio objeto de parcelación es:

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

ZONA RURAL	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	**USO COMPATIBLE**	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
	Agrícola	Agrícola, pecuario, forestal ..	**Agroturismo y vivienda campestre**	Servicios de logística, almacenamiento	Industrial, servicios de logística de transporte

Así las cosas, conforme al concepto de usos del suelo y el contenido de la licencia de parcelación No. 345-2022, se puede observar la compatibilidad de los usos de agroturismo y vivienda campestre; existiendo compatibilidad del proyecto, según los usos referidos por el municipio en la resolución y el uso del suelo.

Adicional de lo anterior, una vez revisados los documentos que fueron allegado con la solicitud de permiso de vertimientos, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matricula inmobiliaria número **280-255130 ,** tiene una fecha de apertura del 06 de diciembre de 2023 y se desprende que el fundo tiene un área de 2 hectáreas, 5600 metros cuadrados y 9000 centímetros, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos N° 132 del 20 de marzo de 2024 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q),quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 004 de fecha del 04 de diciembre de 2023 del mismo certificado encontramos el registro **"CONSTITUCIÓN DE PARCELACIÓN SE ACOGE A LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL ART 45 DE LA LEY 160 DE 1994",** lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de la excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA,** incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le dio al predio que fue para la construcción de una vivienda campestre; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

a) *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
b) *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
c) *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
d) *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
2.- *En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

> *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*
>
> *El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos[1].

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

[1]Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

> *El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario*[6]

Que de la respuesta del grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y la oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del radicado DG 073, resulta pertinente traer a colación que, con respecto de la Unidad Agrícola Familiar (determinante incorporada en la resolución 720 de 2010), tenemos que, por regla general, no procederán subdivisiones por debajo las áreas mínimas dispuestas por la resolución No. 041 de 1996, salvo las excepciones dispuestas en la legislación agraria. Por lo anterior manifiestan lo siguiente:

"(...)

Del contenido de la licencia de parcelación, tenemos que, en efecto, el planteamiento urbanístico (loteo) se encuentra por debajo de las áreas mínimas fijadas para la UAF – Montenegro; sin embargo, para la configuración de actuación urbanística, se plantea la excepción (b) del artículo (45) de la ley 160 de 1994; referente a la destinación de las superficies a un fin distinto al agrícola, situación que se señala en el considerando No. 8, donde se señalan como usos compatibles: Agroturismo y Vivienda Campestre, con lo cual, se puede verificar que la actuación, se fundamenta en una subdivisión amparada en excepción de UAF, la cual es compatible con el catálogo de usos señalados en la licencia, y con la posibilidad de dicha división bajo el marco de las excepciones.

Debe aclararse, que la autoridad ambiental solo puede contrastar con base en los actos administrativos allegados, los cuales se presumen legales hasta tanto no se desvirtué tal condición, sin que ello implique hacer juicios de valor sobre la configuración o no de la excepción, situación que es de competencia exclusiva de la autoridad municipal respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo ***2.2.6.1.1.6*** *del decreto 1077 de 2015, el cual indica: (...) En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en*

[6] OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed: Porrúa, México, 1976, pág. 190.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. (...)

Que además es claro y se hace la advertencia que el uso del suelo es competencia del municipio, quien tendrá que validar la compatibilidad a desarrollar frente al PBOT del Municipio.

De igual manera dentro del mismo concepto, realizan el cálculo de la densidad de ocupación, en donde manifiestan que según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo para los **lotes 1, 2, 3 ,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22** con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando el índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar, de acuerdo al análisis realizado con la implantación cartográfica tipo Shape (.shp) proporcionada por el usuario, según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

Así mismo en el concepto quedo plasmado que el proyecto propuesto **se ubica fuera de las clases agrológicas 7 y 8**, las cuales, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como determinantes Ambientales, de igual manera que el proyecto propuesto está **FUERA** de **LA ZONIFICACIÓN LEY SEGUNDA**, y **FUERA** de las **ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO RECURSO HÍDRICO**.

Ahora bien frente al concepto de uso del suelo manifiestan que es importante destacar que el predio tiene destinación económica agropecuaria.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la documentación aportada en la solicitud de permiso de vertimientos, se evidencio la resolución 330 del 14 de diciembre de 2022 por medio del cual se aprueba el plan de implantación para el proyecto El Legado y resolución 345 del 29 de diciembre de 2022 por medio del cual se otorgó una licencia urbanística modalidad parcelación de acuerdo a la secretaria de planeación del municipio, documentos que cuentan con presunción de legalidad.

ASÍ MISMO ES PERTINENTE ACLARAR QUE EN ESTE PERMISO NO SE AUTORIZA O SE NIEGA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTO COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

En este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010)., lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42-Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-497-17-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. 3115 del 13 de diciembre de 2024 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profiere resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO AD HOC PARA EL CONOCIMIENTO DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS", la cual resolvió:

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

ARTICULO 1°. *Aceptar el impedimento presentado por la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Encargada,* ***ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO****, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.890.373, contenido en el Comunicado Interno N° SRCA 1599, en relación con el conocimiento de la actuación administrativa derivada del trámite de permiso de vertimientos de los expedientes mencionados en la parte considerativa de la presente resolución, toda vez que se configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTICULO 2°. Desígnese como funcionario ad hoc a la funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, ***MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR*** *identificada con cédula de ciudadanía N° 24.602.866, para conocer de la actuación administrativa del trámite de permiso de vertimientos que se desarrollen en los expedientes mencionados en la parte considerativa de este acto administrativo.*

ARTICULO 3°. Ordénese la entrega de la actuación administrativa relacionada con el trámite de permiso de vertimientos de los expedientes mencionados en la parte considerativa de este acto administrativo, a la funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, ***MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR****, funcionaria ad hoc, para que asuma el conocimiento del trámite administrativo frente al proceso de referencia.*

(...)"

Que, por tanto, la Subdirectora AD HOC de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA SIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255130** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas**

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

subterráneas, al señor **DIEGO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.258.001**, y la señora **GLORIA PATRICIA LANDINEZ MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía **35.641.553** quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido,** durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO DE LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO Y NO PARA USO HOTELERO NI COMERCIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud que se pretende construir en el predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255130** y ficha

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

catastral **SIN INFORMACIÓN,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por máximo de **6**_ contribuyentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretenden implementar en el predio, propiedad del señor **DIEGO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.258.001,** y la señora **GLORIA PATRICIA LANDINEZ MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía **35.641.553,** el cual fue propuestos por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se propone la instalación de un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas esta propuesta, en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, calculada con un caudal de 0.49Lts/min, adoptando un tiempo de retención hidráulica de 225min, requiriendo como mínimo un volumen de 103Lts. Con dimensiones de 0.63m de diámetro (Ø) superior X 0.42m de altura útil para un volumen final fabricado de **105 litros.**

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, instalado de forma horizontal, diseñado con un caudal de 0.0077Lts/seg y un tiempo de retención hidráulica de 24 Horas dando como resultado volumen mínimo requerido 663Lts y añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 1163Lts. Con dimensiones de 1.40m de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **1330 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA propuesto es un tanque cilíndrico en material de

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

PREFABRICADO INTEGRADO al tanque séptico, marca ROTOPLAST, que según diseño se requiere mínimo 132Lts de medio filtrante, añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 632Lts. Instalado de forma horizontal integrado al tanque séptico con dimensiones de 0.70m, de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **670 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratarán, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.09 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área requerida de absorción de 11.4m^2, utilizando un coeficiente de absorción de 1.90m^2/Persona Con dimensiones de 2.0m de diámetro (Ø) y 2.0m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava. Las cuales arrojan un área lateral de 12.56m^2, la cual está por encima del mínimo requerido.

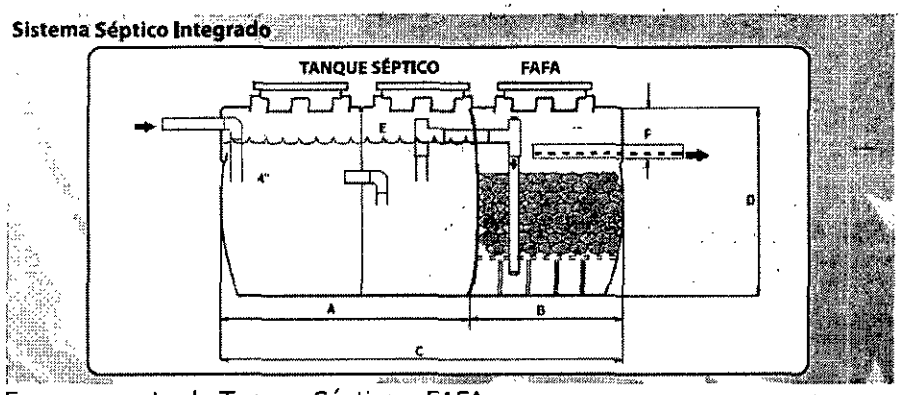

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-384 del 09 de diciembre de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO**

Teléfonos: 7460600 · **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

(IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **DIEGO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.258.001**, y la señora **GLORIA PATRICIA LANDINEZ MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía **35.641.553,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO- PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255130** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN,** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-384 del 09 de diciembre de 2024:

RECOMENDACIONES

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente. Y de nacimientos de agua, será de 100m a la redonda.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **DIEGO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.258.001,** y la señora **GLORIA PATRICIA LANDINEZ MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía **35.641.553,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255130** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN;** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **DIEGO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.258.001,** y la señora **GLORIA PATRICIA LANDINEZ MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía **35.641.553,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255130** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico asesorpsmv@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N° 3144 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PROYECTO FINCAS EL LEGADO-PROPIEDAD HORIZONTAL FINCA DIECISIETE F-17 UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) HASTA PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Ad Hoc

Proyección jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ

Proyección técnica: JUAN CARLOS AGUDELO CHEVERRY
Ingeniero ambiental contratista SRCA - CRQ.

Aprobación técnica: JELSY ARENTERO ARIANA
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA - CRQ

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte
crq.gov.co